

Bruselas, 25 de febrero de 2022
(OR. en)

6634/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0044(NLE)**

**RECH 100
FEROE 1**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 64 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 64 final.

Adj.: COM(2022) 64 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.2.2022
COM(2022) 64 final

2022/0044 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En el artículo 16, apartado 1, letra d), del Reglamento del Programa Horizonte Europa¹, sobre la asociación de terceros países al Programa, se contempla la posibilidad de asociación de terceros países y territorios que reúnan conjuntamente todos los criterios establecidos en esa disposición. La participación de estos terceros países o territorios en el Programa Horizonte Europa debe basarse en un acuerdo relativo a su participación en cualquier programa de la Unión.

Las Islas Feroe fueron asociadas formalmente al Séptimo Programa Marco (7PM) en 2010, y una serie de proyectos europeos demuestran la participación activa de investigadores e institutos de las Islas Feroe en ámbitos como el medio ambiente, la oceanología, el cambio climático, los ecosistemas y la gestión de la pesca. La asociación de las Islas Feroe a Horizonte 2020 a partir de 2014 dio pleno acceso a sus investigadores, institutos de investigación y empresas a la financiación de la Unión y a las actividades de colaboración para la investigación y la innovación en pie de igualdad con las entidades de los Estados miembros y de otros terceros países que también fueron asociados a Horizonte 2020. Esta participación ha adquirido notable relevancia para la comunidad investigadora de las Islas Feroe y constituye un nuevo y exitoso pilar de gran importancia en las relaciones entre las Islas Feroe y la UE. Dado que los sucesivos acuerdos sobre la asociación a los programas marco de investigación e innovación de la Unión están limitados en el tiempo a la duración de cada programa sucesivo de la UE, no existe actualmente ningún acuerdo internacional que regule la participación de las entidades de las Islas Feroe en el Programa Horizonte Europa o que fomente la cooperación en materia científica y de investigación e innovación entre la UE y las comunidades de investigación de las Islas Feroe.

El 14 de mayo de 2020, mediante una carta de intenciones, las Islas Feroe expresaron su interés formal en asociarse al Programa Horizonte Europa. Las Islas Feroe cumplen los criterios para la asociación de terceros países o territorios al Programa Marco Horizonte Europa, según lo establecido en el Reglamento sobre el Programa Horizonte Europa [artículo 16, apartado 1, letra d)]. En particular, disponen de buenas capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación; se adhieren a una economía abierta de mercado basada en normas, en la que se da un trato justo y equitativo a los derechos de propiedad intelectual y se respetan los derechos humanos, y que está respaldada por instituciones democráticas; y promueven activamente políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

El 13 de julio de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión, con las Islas Feroe acerca de un acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Feroe sobre los principios generales de la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión y su asociación al Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021-2027). El Consejo designó al Grupo «Investigación» y al Grupo «Asociación Europea

¹ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

de Libre Comercio» (AELC) para que asistieran a la Comisión, en calidad de comités especiales, durante las negociaciones.

Las negociaciones comenzaron el 3 de septiembre de 2021 y concluyeron satisfactoriamente el 8 de octubre de 2021, fecha en la que cada una de las futuras Partes rubricó el texto del proyecto de Acuerdo. El Grupo «Investigación» y el Grupo «AELC» del Consejo y del Parlamento Europeo fueron informados regularmente durante las negociaciones.

El Acuerdo adjunto a la presente propuesta de Decisión del Consejo consta de dos partes, a saber, el «Acuerdo marco» sobre los principios generales de la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión y un Protocolo sobre la asociación de las Islas Feroe al Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021-2027) («el Protocolo sobre el Programa Horizonte Europa»), de acuerdo con las directrices de negociación que la Comisión recibió del Consejo.

El «Acuerdo marco» regula exhaustivamente las condiciones de asociación de las Islas Feroe aplicables a todos los programas de la UE. En particular, regula los términos y condiciones de participación en los programas de la UE, las modalidades para establecer la participación en (asociación a) cualquier programa de la Unión y la participación de las Islas Feroe en la administración de los programas o actividades de la Unión, reflejando el principio de ausencia de poderes de decisión. Dicho Acuerdo contiene normas detalladas para el establecimiento de la contribución financiera de las Islas Feroe a los programas de la Unión, incluido un mecanismo de corrección automática, si es aplicable. El «Acuerdo marco» contiene normas exhaustivas para la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular sobre los poderes que ejercen a tal fin la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, así como normas sobre la ejecución de las decisiones de la Comisión en materia de recuperación y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el territorio de las Islas Feroe. Establece también estructuras institucionales, a saber, un Comité Mixto encargado, entre otras cosas, de supervisar la aplicación del Acuerdo y de estudiar la manera de mejorar y desarrollar la cooperación en el marco del Acuerdo.

El «Acuerdo marco» tiene como finalidad crear un marco jurídico duradero para la cooperación entre la Unión y las Islas Feroe en relación con los programas de la UE. Se espera que permanezca en vigor durante varios marcos financieros plurianuales de la UE, de forma similar al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido o los acuerdos marco con los países adherentes y del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación sobre los principios generales para la participación de estos países en los programas de la UE. Los posibles Protocolos sobre la asociación de las Islas Feroe a cada programa específico de la Unión podrían añadirse a este «Acuerdo marco» en el futuro, si esos programas están abiertos a la participación de las Islas Feroe con arreglo a los actos de base de la UE por los que se establece cada programa en cuestión, si tal es el deseo político de ambas Partes, y siguiendo los procedimientos internos aplicables. La duración de los Protocolos estará limitada al tiempo de ejecución de los programas concretos de la Unión.

Se propone que los Protocolos se adopten mediante decisiones del Comité Mixto que establecerá el presente Acuerdo. Todos los elementos esenciales relativos a la cooperación entre la UE y las Islas Feroe en los programas de la UE se regulan exhaustivamente en el «Acuerdo marco». El artículo 3, apartado 4, del Acuerdo limita específicamente el contenido

de los futuros Protocolos a: la identificación del programa, la actividad o la parte del programa o actividad de la Unión pertinente; el establecimiento de la duración de la asociación; la regulación de cuestiones que sean específicas del programa y que no estén reguladas de otro modo en el «Acuerdo marco»; y, en los casos específicos en que el programa de la Unión se ejecute mediante un instrumento financiero o una garantía presupuestaria, el establecimiento del importe de la contribución de las Islas Feroe a ese programa de la Unión.

Excepcionalmente, el primero de estos Protocolos sobre la asociación al Programa Horizonte Europa no será adoptado por el Comité Mixto, sino que se negoció paralelamente al «Acuerdo marco» como parte integrante de este, y se espera que se celebre y entre en vigor junto con el «Acuerdo marco». El Consejo autorizó esta forma de proceder en sus directrices de negociación. Era necesario lograr una asociación de las Islas Feroe al Programa Horizonte Europa desde el inicio de este y garantizar una cooperación ininterrumpida entre las comunidades de investigación de la UE y de las Islas Feroe. A tal fin, se propone ahora una aplicación provisional acompañada de una aplicación retroactiva a partir del 1 de enero de 2021 de todo el Acuerdo (es decir, el «Acuerdo marco» con su Protocolo sobre el Programa Horizonte Europa).

Los términos y condiciones específicos de la asociación de las Islas Feroe al Programa Horizonte Europa contemplan su asociación a todas las partes del Programa, salvo el programa específico de investigación en materia de defensa establecido por el Reglamento (UE) 2021/697². Esto garantizará la continuidad de la anterior asociación plena a Horizonte 2020 y su antecesor, el 7PM. Esta participación se ha considerado beneficiosa para ambas Partes, y tiene un valor añadido particular en ámbitos temáticos como el medio ambiente, la salud y la alimentación, así como la investigación oceanográfica.

Las Islas Feroe han sido un contribuidor neto, por un margen significativo, a los dos programas marco antecesores. El nuevo Acuerdo propuesto establece condiciones justas y equilibradas sobre la contribución financiera de las Islas Feroe al Programa Horizonte Europa. El «Acuerdo marco» establece, en su artículo 6, apartado 6, la posibilidad de aplicar un coeficiente y, en sus artículos 7 y 8, regula los mecanismos de ajuste y corrección, respectivamente, en relación con los programas a los que son aplicables estos mecanismos, como es el caso del Programa Horizonte Europa. El Protocolo sobre el Programa Horizonte Europa, en su anexo I, regula en mayor medida el calendario de pago, el coeficiente aplicable a la contribución financiera de las Islas Feroe y los detalles técnicos para el funcionamiento del mecanismo de corrección.

El Protocolo sobre el Programa Horizonte Europa se basa en la experiencia adquirida con Horizonte 2020 y el 7PM y, al igual que en el anterior acuerdo de asociación, incluye una cláusula de reciprocidad que garantiza que los investigadores y las entidades jurídicas establecidos en la Unión puedan participar, en la medida de lo posible, en los programas de investigación e innovación feroeses que sean equivalentes al Programa Horizonte Europa, de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación nacional de las Islas Feroe. El anexo II del Protocolo contiene una lista de los programas de las Islas Feroe abiertos a la participación de entidades de investigación establecidas en la UE.

² Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 149).

El proyecto de Acuerdo adjunto a la presente propuesta de Decisión del Consejo se ajusta a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo.

2. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de Decisión del Consejo se basa en el artículo 186 y el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

En la ficha de financiación legislativa que acompaña a la presente Decisión se exponen las repercusiones presupuestarias indicativas.

Habida cuenta de lo anterior, la Comisión propone que el Consejo:

- decida sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo en nombre de la Unión Europea,
- autorice al negociador del Acuerdo a firmar, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión y a presentar la notificación prevista en el artículo 15, apartado 2, del Acuerdo, de que la Unión ha concluido los procedimientos internos necesarios para la aplicación provisional de dicho Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 186, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo³ estableció el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea «Horizonte Europa» (2021-2027) (en lo sucesivo, «el Programa Horizonte Europa»);
- (2) De conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/695, el Programa Horizonte Europa está abierto a la asociación de terceros países y territorios que cumplan conjuntamente los criterios especificados en esa disposición.
- (3) De conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/695, la asociación de estos países y territorios al Programa Horizonte Europa requiere la celebración de un acuerdo que establezca su participación en cualquier programa de la Unión, siempre y cuando dicho acuerdo garantice un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión, establezca las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y sus costes administrativos, no confiera al tercer país ninguna competencia decisoria respecto al programa de la Unión y garantice los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.
- (4) Mediante carta de 14 de mayo de 2020, las Islas Feroe expresaron su interés formal en asociarse al Programa Horizonte Europa.
- (5) El 13 de julio de 2021, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea para la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y las Islas Feroe, por otra, sobre los principios generales de la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión y su asociación al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027).

³ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

- (6) Las negociaciones concluyeron con éxito y el Acuerdo se rubricó el 8 de octubre de 2021.
- (7) El Acuerdo establece los términos y condiciones de la asociación de las Islas Feroe a los programas de la Unión. De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo, la asociación a los programas de la Unión está sujeta a la adopción de Protocolos.
- (8) De acuerdo con la autorización del Consejo, el Protocolo sobre la asociación de las Islas Feroe al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) se negoció paralelamente al Acuerdo y forma parte integrante de este.
- (9) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (10) Con el fin de garantizar una cooperación ininterrumpida entre la Unión y las Islas Feroe en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y permitir la participación de las Islas Feroe en el Programa Horizonte Europa desde su inicio, el Acuerdo debe aplicarse provisionalmente a la espera de la conclusión de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión, a reserva de su celebración.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo designará a la persona o las personas facultadas para firmar el Acuerdo.

Artículo 3

A la espera de la conclusión de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará de forma provisional de conformidad con su artículo 15, apartado 2, y a reserva de las notificaciones previstas en él.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el [día de su adopción].

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): 6 0 1 0. Horizonte Europa. Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión:

(solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

Todo el artículo 01.0101 (01.010101, 01.010102, 01.010103, 01.010111, 01.010112, 01.010113, 01.010171, 01.010172, 01.010173, 01.010174, 01.010176)

Todo el artículo 01.02 (01.020101, 01.020102, 01.020103, 01.020210, 01.020211, 01.020212, 01.020220, 01.020230, 01.020231, 01.020240, 01.020241, 01.020242, 01.020243, 01.020250, 01.020251, 01.020252, 01.020253, 01.020254, 01.020260, 01.020261, 01.020270, 01.020301, 01.020302, 01.020303, 01.020401, 01.020402)

Línea presupuestaria 20.XX. Gastos administrativos de la Comisión Europea

3. INCIDENCIA FINANCIERA

- ☐ La propuesta no tiene incidencia financiera
- ☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos.
- ☒ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos ⁴⁵	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa (en su caso)	Año N
6 0 1 0	7,8	84 meses a partir del 1.1.2021	1,1

Situación después de la acción							
Línea de ingresos	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
6 0 1 0	1,1	1,1	1,2	1,1	1,1	1,1	1,2

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria):

Situación después de la acción							
Línea de gastos ⁶	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo 01.0101 y capítulo 01.02	1,1	1,1	1,1	1,0	1,1	1,1	1,1
20.XX	0,005	0,011	0,017	0,021	0,026	0,032	0,046

4. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Comisión debe combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. La prevención y detección del fraude son por tanto una obligación general de todos los servicios de Comisión en el marco de sus actividades cotidianas que impliquen el uso de recursos. El fraude que afecta a los fondos de la UE tiene consecuencias especialmente negativas en la reputación de la Comisión y la ejecución de las políticas de la UE.

⁴ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula o el método que se haya definido en la sección 5. El importe anual correspondiente al año de inicio se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

⁶ Utilícese solo en caso necesario.

La actual Estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión [COM (2019) 196] se adoptó el 29 de abril de 2019 para sustituir a la Estrategia de 2011. Constituye un documento estratégico que establece las prioridades de la Comisión en la lucha contra el fraude con vistas al marco financiero plurianual 2021-2027. Los objetivos principales de la Estrategia de lucha contra el fraude de 2019 son: 1) «seguir mejorando la comprensión de los modelos de fraude, los perfiles de los defraudadores y las vulnerabilidades sistémicas relacionadas con el fraude que afecta al presupuesto de la UE» (recopilación y análisis de datos) y 2) «optimizar la coordinación, la cooperación y los flujos de trabajo de la lucha contra el fraude, en particular entre los servicios de la Comisión y las agencias ejecutivas» (coordinación, cooperación y procesos). La Estrategia va acompañada de un plan de acción de 63 puntos, cuya ejecución debe haberse completado, en principio, al final de 2021.

Los principios rectores y las normas de referencia de la Estrategia de 2019 son los siguientes:

- tolerancia cero con respecto al fraude;
- lucha contra el fraude como parte integrante del control interno;
- relación coste/eficacia de los controles;
- integridad profesional y competencia del personal de la UE;
- transparencia sobre la utilización de los fondos de la UE;
- prevención del fraude, en particular blindaje contra el fraude de los programas de gasto;
- capacidad efectiva de investigación e intercambio oportuno de información;
- corrección rápida (incluida la recuperación de fondos defraudados y sanciones judiciales o administrativas);
- buena cooperación entre agentes internos y externos, en particular entre las autoridades responsables de la UE y nacionales, y entre los servicios de todas las instituciones y los organismos de la UE concernidos;
- comunicación interna y externa eficaz sobre la lucha contra el fraude.

Los artículos 9 a 12 del Acuerdo contienen disposiciones detalladas sobre las medidas de lucha contra el fraude. Estas medidas deben aplicarse horizontalmente para garantizar la protección de los intereses financieros de la UE en todos los programas o actividades de la UE a los que se apliquen los futuros Protocolos que pueda adoptar el Comité Mixto con arreglo al Acuerdo para asociar a las Islas Feroe a diversos programas o actividades de la UE. Son aplicables también a la asociación de las Islas Feroe al Programa Horizonte Europa sujeta al Protocolo sobre la asociación de las Islas Feroe al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) que se negoció paralelamente al Acuerdo y que forma parte integrante de este.

En particular, las disposiciones mencionadas anteriormente (artículos 9 a 12 del Acuerdo) establecen los detalles y procesos necesarios y permiten que los organismos encargados de proteger los intereses financieros de la UE [la Comisión, incluida la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea] ejecuten sus tareas sin impedimentos. Durante la ejecución de los programas o actividades a los que se apliquen los Protocolos del Acuerdo, el principio sigue siendo el mismo: los intereses financieros

de la UE deben protegerse mediante medidas proporcionadas, en particular medidas relativas a la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, tales como el fraude, a la recuperación de los fondos perdidos, abonados indebidamente o utilizados incorrectamente y, en su caso, a la imposición de sanciones administrativas.

De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Como se establece expresamente en el artículo 9, apartado 4, del Acuerdo, también podrán llevarse a cabo revisiones y auditorías después de la suspensión de la aplicación de un Protocolo y el cese de la aplicación o la resolución del Acuerdo.

El Acuerdo garantiza la posibilidad de que la OLAF realice investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ* en el territorio de las Islas Feroe, para determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión.

El Acuerdo obliga a las autoridades de las Islas Feroe a cooperar con la Fiscalía Europea para que esta pueda cumplir su deber de investigar, procesar y solicitar la apertura de juicio contra los autores, y sus cómplices, de delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal como se establece en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Además, el Acuerdo establece un mecanismo eficaz para garantizar la ejecución en el territorio de las Islas Feroe de las decisiones de la Comisión y las sentencias y los autos del Tribunal de Justicia en relación con las demandas derivadas del Programa.

5. OTRAS OBSERVACIONES

El método de cálculo de la contribución financiera de las Islas Feroe en todos los programas de la UE se define en los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo. En relación con la contribución financiera de las Islas Feroe al Programa Horizonte Europa, se establecen más detalles técnicos para la aplicación del mecanismo de ajuste y del mecanismo de corrección automática en el artículo 5 del Protocolo sobre la asociación de las Islas Feroe al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027), y en su anexo I. El modelo de contribución financiera aplicable en el marco del Programa Horizonte Europa es específico respecto al de todos los demás programas de la UE, y prevé la aplicación de un mecanismo de corrección automática (de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento sobre el Programa Horizonte Europa).